

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI;

TEMA AFECTADO: Establécense las normas necesarias para el cumplimiento del pago del abono por concepto de regalías mineras, en la exportación de sustancias minerales metálicas explotadas por parte de concesionarios mineros.

BASE LEGAL: II S.R.O. No. 765 de 31 de mayo de 2016.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC16-0000218

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Carta Magna, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 ibídem señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de acuerdo al artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Sólo se podrán explotar los recursos mencionados cumplimiento estrictamente los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que el referido artículo 408 también dispone que el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

Que el artículo 17 de la Ley de Minería dispone que se entienden por derechos mineros, aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización;

Que el artículo 92 de la Ley de Minería, reformado por el artículo 8 de la de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 del 29 de abril de 2016, establece el pago de un abono correspondiente a regalías mineras, del 2% del valor total de cada transacción de comercialización de sustancias minerales metálicas explotadas por parte de los concesionarios mineros, de conformidad con los plazos, precios referenciales, contenidos, condiciones y formas que a partir de parámetros técnicos y mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley;

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer normas necesarias para el cumplimiento del pago del abono por concepto de regalías mineras, en la exportación de sustancias minerales metálicas explotadas por parte de concesionarios mineros

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**- El presente acto normativo establece las normas necesarias para el cumplimiento del pago del abono por concepto de regalías mineras en la exportación de sustancias minerales metálicas, explotadas por los concesionarios mineros, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Minería en vigencia.

Artículo 2. **Condiciones para que se efectúe el pago del abono.**- De manera obligatoria, el concesionario minero deberá pagar el abono por concepto de regalías mineras por cada transacción de sustancias minerales, cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se trate de transacciones de sustancias minerales metálicas explotadas; salvo que el sujeto pasivo que las explote sea parte del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución;
2. Que dichas sustancias sean exportadas por el propio sujeto pasivo que las explota, en su calidad de concesionario minero; y,
3. Que no se trate de sustancias minerales que provengan de concesiones por las que se suscriban contratos de explotación en los que se pacte el pago de regalías anticipadas.

En los casos en que no se cumplan las condiciones del presente artículo no habrá lugar al pago del abono por concepto de regalías mineras, sin perjuicio de la declaración, liquidación y pago semestral de dichas regalías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Minería.

Artículo 3. **Procedimiento de liquidación de la base de cálculo del abono por concepto de regalías mineras para oro o plata.**- Para liquidar la base para el cálculo del abono por concepto de regalías mineras para sustancias minerales de oro o plata, se procederá de la siguiente manera:

1. **Cantidad:**

En onzas.- Corresponde a la cantidad comercializada en bruto en onzas troy para los metales preciosos.

En Libras: Corresponde a la cantidad comercializada de metales.

En Toneladas Secas: Corresponde a la cantidad comercializada de toneladas de concentrados de metales base.

2. **Contenido:**

Para metales preciosos: Corresponde al porcentaje de pureza de los metales.

Para metales: Corresponde a la cantidad comercializada de metales expresados en porcentaje.

Para concentrados: Corresponde al contenido de los concentrados expresados en porcentaje.

3. **Fijar el precio del metal.**- Se refiere al precio de venta del metal por onza troy, el cual no debe ser inferior al promedio simple de los precios internacionales AM/PM de la fijación (fixing) en dólares de los Estados Unidos de América, publicada por la Asociación del Mercado de Lingotes de Londres (London Bullion Market Association-LBMA), que actualmente se encuentra en la siguiente dirección web: <http://www.lbma.org.uk/pricing-and-statistics#panel2>, del mes calendario inmediato anterior a la fecha de presentación del formulario.

4. Cálculo de la base del abono.- La base de cálculo del abono por concepto de regalías mineras se obtendrá multiplicando la cantidad en onzas por el porcentaje de pureza y por el valor de precio de venta del metal por onza troy, mismos que serán el resultado de la aplicación de lo indicado en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, que en ningún caso será menor al valor FOB de la exportación.

Artículo 4. Procedimiento de liquidación de la base de cálculo para el abono por concepto de regalías mineras de sustancias distintas al oro y plata.- La base para el cálculo del abono en la exportación de otras sustancias minerales metálicas distintas al oro y la plata, será el valor FOB de cada exportación.

Artículo 5. Procedimiento de liquidación, declaración y pago del abono.- El abono se liquidará multiplicando por el 2% la base de cálculo establecida conforme los artículos 3 y 4 de esta Resolución; y se declarará y pagará de la siguiente manera:

1. El valor a pagar se consignará en el Formulario múltiple de pagos No. 106, disponible en el portal web institucional: www.sri.gob.ec, utilizando para el efecto el código "4085". Dicho valor será aplicable como pago previo en la declaración efectuada mediante el Formulario No. 113 de "Declaración y pago de regalías mineras", de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Minería.

2. El abono podrá ser cancelado mediante cualquier medio de pago autorizado disponible, de conformidad con la ley.

Artículo 6. Plazo de presentación de la declaración y pago.- El contribuyente deberá declarar y pagar el valor del abono calculado por concepto de regalías mineras, en el formulario previsto para el efecto por parte del Servicio de Rentas Internas; dicho formulario se presentará junto a los documentos de control previo de exportación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la información necesaria para la verificación del pago de la retención como requisito previo a cada exportación luego de la coordinación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 30 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., a 30 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

BASE LEGAL: II S.R.O. No. 765 de 31 de mayo de 2016.